

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 131-1064 del 5 de noviembre de 2013, se otorga permiso de vertimiento al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.**, con Nit 900.064.096-6, a través de su representante legal, la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.615, para el tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en los 20 lotes en los cuales se puede construir vivienda, ya que la Resolución 121 del 30 de noviembre de 2004, que otorgó la licencia de construcción, aclara que el lote 21 no cumple con las normas establecidas para construcción y por ende no puede construirse vivienda en éste, conjunto residencial, localizados en la vereda Los Salados, del municipio de El Retiro.

Que a través de comunicado N° CE-09329 del 4 de junio de 2021, **EL CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, a través de su representante legal la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN PÉREZ**, solicita **MODIFICACIÓN** del permiso de vertimientos otorgado al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**.

Que mediante Auto **AU-01920** del 8 de junio de 2021, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY P.H.**, representada legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMAN PEREZ**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el Conjunto, en beneficio del predio con FMI 017-15952, ubicado en la Vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el 21 de junio de 2021 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N°IT-03973 del 9 de julio de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

Otras observaciones:

Dentro de la información remitida, se presentan los siguientes documentos:

- Manual de mantenimiento sistema de tratamiento de agua residual doméstica

Cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto AU-01420 del 4 de junio de 2021: Mediante Radicado CE-09330 del 4 de junio de 2021 el usuario da respuesta a los requerimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en el Auto AU-01420 del 4 de junio de 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>Tramitar ante la Corporación la modificación del permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.</p>	<p>4 de junio de 2021</p>	<p>X</p>			<p>El usuario realiza solicitud de renovación de permiso de vertimientos del cual es objeto de análisis en este informe</p>
<p>Entregue a la Corporación un informe de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento desde que se otorgó el permiso, al igual que de la disposición ambientalmente segura de grasas y lodos, anexando las respectivas</p>	<p>4 de junio de 2021</p>	<p>X</p>			<p>El usuario remite los informes de mantenimiento analizados en este documento</p>
<p>evidencias (certificados, registro fotográfico, etc).</p>					

4. CONCLUSIONES:

- El Conjunto Campestre Monterrey con Nit: 900.064.096-6, localizado en la Vereda EL Salado del municipio de El Retiro solicita la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-1064 del 5 de noviembre de 2013, a través de su Representante Legal la Señora Juana Catalina Guzmán González con Cédula de Ciudadanía 32.490.615.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en la Parcelación, se cuenta con sistemas individuales conformados por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente
– FAFA (los cuales se encuentran construidos en diferentes materiales: concreto, fibra de vidrio y poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV)), cuyas descargas son conducidas al suelo a través de campos de infiltración y pozos de absorción
- Para los lotes que la fecha no cuenta con vivienda, se remiten las memorias de cálculo de un sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, cuyas descargas también serán conducidas al suelo a través de campos de infiltración.
- Se remite certificados y registro fotográfico de los mantenimientos realizados en diferentes lotes en respuesta a los requerimientos realizados mediante el Auto AU-01420 del 4 de junio de 2021. Sin embargo, en la visita realizada se encontró que los pozos revisados requerían mantenimiento.
- En visita a los predios se identificó que algunos sistemas estaban enterrados sin acceso a la verificación del sistema y otros, aunque tenían tapa, se encontraban anegados.

- Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: identificación de amenazas, medidas de prevención. Se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- Para la presente solicitud, no se remite Informes de caracterización, sin embargo y teniendo en cuenta la baja ocupación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (<10 usuarios), no se requerirá realizar caracterización anual, dada la dificultad de obtener muestras representativas, no obstante, se requerirán las evidencias del mantenimiento periódico, a fin de garantizar su correcta operación.

- Informes de limpieza y mantenimiento

Mediante oficio radicado N° CE-09330 del 4 de junio de 2021, se remiten los informes de mantenimiento realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del Conjunto Campestre Monterrey.

- Con la información remitida es factible renovar el permiso solicitado.

- Trámite concesión de aguas

El usuario cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-1044 del 20 de diciembre de 2011, expediente 056070210272

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que al realizar un análisis del expediente se estableció que en el Auto **AU-01920** del 8 de junio de 2021, mediante el cual se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, hay un error de digitación pues se trata del acto de inicio para modificar el permiso de vertimiento, ya que dicho trámite se encuentra vigente hasta el 5 de noviembre de 2023.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03973 del 9 de julio de 2021, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por el **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **131-1064** del 5 de noviembre de 2013, al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY** con NIT: 900.064.096-6, para las aguas residuales domésticas, generadas en dicho conjunto residencial, el cual se localiza en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en el predio identificado con FMI: 017-15952, a través de su Representante Legal la Señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía 32.490.615. La modificación se hace para incluir sistemas nuevos, quedando el permiso con los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite y que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A INCLUIR:

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:								Primario:	Secundario: _X_	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas															
Tipo de Tratamiento				Preliminar o Pretratamiento:											
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	MATERIAL	CAPACIDAD (m3)	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS	POZO SÉPTICO
	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:												
10	- 7 5 °	2 9'	42,9 "	6 °	6 '	58 ,2"	2230	Preliminar, Tratamiento primario y	Trampa de grasas: su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior y de manera posterior ingresa a un sistema de tratamiento. Tanque séptico: cámara cerrada que sirve para facilitar la descomposición y separación de la materia orgánica	PRFV Polietileno	6, 0	2	x	x	x
9	- 7 5 °	2 9'	46,0 "	6 °	6 '	55 ,9"	2229			PRFV	2, 5	3	x	x	x
16	- 7 5 °	2 9'	34,7 "	6 °	7 '	1, 5"	2233			PRFV	3, 4	3	x	x	x
13 Casa ppal/ Casa mayordomo	- 7 7 °	2 9'	37,5 "	6 °	6 '	59 ,5"	2232			Concreto	1 2, 0	3	x		x

Ruta: \\cordc01\S.Gestion(APOYO)\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

	5° - 7 5°	2 9'	38,5 "	6 °	6 '	58 ,1"	2232	<i>secundario</i> <i>contenida en las aguas residuales</i> Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA: reactor biológico de lecho fijo con una o más cámaras de filtración en serie, una vez las aguas residuales atraviesan el filtro las partículas son atrapadas y la materia orgánica es degradada por la biomasa activa adjunta a la superficie del material del filtro						
6 Casa 1/Casa 2	- 7 5°	2 9'	53,6 "	6 °	7 '	0, 2"	2226		Polietileno	3, 0	3	x	x	x
2	- 7 5°	2 9'	56,5 "	6 °	6 '	57 ,2'	2226		PRFV	2, 0	3	x	x	x
20	- 7 5°	2 9'	57,2 "	6 °	6 '	59 ,2'	2225		Polietileno	3, 0	3	x	x	x
14	- 7 5°	2 9'	39,7 "	6 °	7 '	0, 5"	2232		PRFV (sedimentador) + Polietileno (Clarificador y FAFA)	3, 0	2	x	x	x
	- 7 5°	2 9'						PRFV (Trampa de grasa en concreto de 1 m3)	2, 5	3	x	x	x	

• *Datos del vertimiento:*

Cuerpo receptor del vertimiento	Casa N°	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	Caudal autorizado	Sistema de infiltración	
Suelo		Doméstico		Intermitente		16 (horas/día)	30 (días/mes)			
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	L/s			
	14	- 75 °	2 9'	39,3 "	6 °	7'	0,3"	2232	0,020	Campo de infiltración
	16	- 75 °	2 9'	34,5 "	6 °	7'	1,4"	2233	0,013	Campo de infiltración
contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:	9	-75°	29'	46, 0"	6 °	6'	55,8"	2229	0,020	Campo de infiltración
	10	-75°	29'	42, 8"	6 °	6'	58,2"	2230	0,017	Campo de infiltración
	13 Casa ppal/Casa mayordomo	-75°	29'	38, 2"	6 °	6'	59,2"	2232	0,014	Pozo de absorción y campo de infiltración
		-75°	29'	38, 4"	6 °	6'	58,1"	2232	0,018	Pozo de absorción y campo de infiltración

6 Casa 1 y 2	-75°	29'	53,5"	6°	7'	0,3"	2225	0,016	Campo de infiltración
2	-75°	29'	56,4"	6°	6'	57,3"	2226	0,020	Campo de infiltración
20	-75°	29'	57,2"	6°	6'	59,3"	2225	0,018	Pozo de absorción

B. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROTOTIPO (VIVIENDAS SIN CONSTRUIR, 3 lotes restantes) Los sistemas son tanque de tres cavidades de 2,5 m3 en PRFV, que se dividirían de la siguiente forma:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
Por definir una vez se construyan las viviendas					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior y de manera posterior ingresa a un sistema de tratamiento.			
Tratamiento primario y Secundario	Pozo séptico, filtro FAFA	Conformado por uno o varios tanques o compartimentos en serie de sedimentación de sólidos, su función principal es acondicionar las aguas residuales para su disposición final.			

• Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,02	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:		
Por definir una vez se construyan las viviendas						

Los sistemas de tratamiento y sus vertimientos existentes incluidos en el permiso de vertimientos que no sufren modificación, se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:				Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cual?:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas							_____				
Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento:		Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	MATERIAL	CAPACIDAD (m3)	N° DE RECAMARAS	FAFA	TRAMPA DE GRASAS	POZ
CASA N°	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y								

19	- 7 5°	2 9'	28,2"	6 7°	1, 9"	2235	Preliminar , Tratamiento primario y secundario	Trampa de grasas: su objetivo es retener las grasas que flotan mientras el agua	PRFV	3, 0	3	x		x
18	- 7 5°	2 9'	32,2"	6 7°	2, 7"	2235			Concreto	3, 0	3	x	x	x
17	- 7 5°	2 9'	32,1"	6 6°	60, 0"	2234			PRFV (Tanque sedimentador en concreto)	4, 0	2	x	x	x
11	- 7 5°	2 9'	44,0"	6 6°	59, 6"	2231			Concreto	1 8, 0	3	x	x	x
12	- 7 5°	2 9'	42,0"	6 6°	58, 0"	2230			Poliétileno	1, 6 5	3	x	x	x
5	- 7 5°	2 9'	50,9"	6 6°	57, 1"	2228			PRFV (sedimentador) + Concreto (clarificador y filtro)	3, 4	2	x		x
7	- 7 5°	2 9'	48,6"	6 6°	59, 8"	2228			PRFV	2, 5	3	x	x	x

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Casa N°	Tipo de vertimiento	de	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	Caudal autorizado	Sistema de infiltración	
Suelo		Doméstico		Intermittente	16 (horas/día)	30 (días/mes)			
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas) ubicados contiguo a los sistemas de tratamiento de aguas residuales:		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	L/s		
	19	- 75°	2 9'	27,9"	6 7°	1,1"	2235	0,018	Pozo de absorción
	18	- 75°	2 9'	32,2"	6 7°	2,6"	2235	0,015	Campo de infiltración
	17	- 75°	2 9'	32,2"	6 6°	60,1"	2234	0,015	Campo de infiltración

11	- 75 °	2 9 '	44,0 "	6 °	6'	59,5"	2231	0,015	Campo de infiltración
12	- 75 °	2 9 '	42,0 "	6 °	6'	58,1"	2230	0,016	Campo de infiltración
5	- 75 °	2 9 '	50,8 "	6 °	6'	57,1"	2228	0,016	Campo de infiltración
7	- 75 °	2 9 '	48,6 "	6 °	6'	59,6"	2228	0,020	Campo de infiltración

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 131-1064 del 5 de noviembre de 2013.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS presentado por el **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, representado legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto dé cumplimiento a las siguientes medidas:

1. En el término de 45 días calendario:
 - 1.1 Realizar un diagnóstico de los sistemas, realizar mantenimientos de aquellos que lo requieran y enviar las evidencias a la Corporación.
 - 1.2 Presentar las medidas que se tomarán para aquellos sistemas que no tienen acceso (tapas enterradas) o que los accesos están por debajo del nivel de suelo y se anegan.
2. De manera anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, representado legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ**, lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. En el momento que se construyan los demás sistemas de tratamiento de aguas residuales, remitir la información correspondiente a su ubicación (coordenadas).
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, representado legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ**, que mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, representado legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ**, que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente resolución al **CONJUNTO CAMPESTRE MONTERREY**, representado legalmente por la señora **JUANA CATALINA GUZMÁN GONZÁLEZ**, o a través de su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Pino Fecha: 15/07/2021
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056070409257
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01